

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS.- ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- A) IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- B) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDADES ATMOSFÉRICAS.
- C) ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- D) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- E) ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
- F) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, ÉSTA PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS RIESGOS DE:

- 1) EXPLOSIÓN FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS**
- 2) EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**
- 3) DAÑOS A OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO**
- 4) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR FLETE EXPRESO TERRESTRE Y/O MARÍTIMO**
- 5) GASTOS POR FLETE AÉREO**
- 6) DERRAME DE TANQUES**
- 7) INCREMENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA NACIONAL**
- 8) NUEVAS ADQUISICIONES**

CLÁUSULA 3a. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- 1) CABLES Y CADENAS DE ACERO**
- 2) CONTENIDOS**

CLÁUSULA 4a. LOCALIZACIÓN, PARTES Y MATERIALES NO ASEGURABLES.

- 1.- LOCALIZACIÓN.- EL SEGURO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA CUBRE LA MAQUINARIA DESCRITA, ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE TAL MAQUINARIA ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO.**

F-572-3
FEBRERO 2006

2.-PARTES NO ASEGURABLES.- BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, BANDAS DE TRANSPORTADORES, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE HULE, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS Y PELTRE.

3.- MATERIALES NO ASEGURABLES.- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, NO QUEDAN CUBIERTOS, POR ESTA PÓLIZA, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CLÁUSULA 5a. EXCLUSIONES.

1.- LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A) ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.

B) DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS ADMINISTRADORES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN EL INCISO C) DE LA CLÁUSULA 1a.

C) INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DERRUMBES O REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXPLOSIONES FÍSICAS, QUÍMICAS O NUCLEARES A EXCEPCIÓN QUE LA EXPLOSIÓN SE ORIGINE EN UN BIEN DISTINTO AL DAÑADO, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ROBO DE TODAS CLASES.

D) ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTENTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, TUMULTOS, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, DE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL O MUNICIPAL LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES. HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJE DE CARACTER POLÍTICO REALIZADO CON EXPLOSIVOS.

E) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL

GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

F) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO:

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, HELADA, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

2. LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

A) DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVITACIONES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES.

B) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA 6a. DURACIÓN DEL SEGURO.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE INICIA Y TERMINA A LAS 12 HORAS (MEDIO DÍA) DEL LUGAR DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, EN LAS FECHAS MARCADAS EN LA CARÁTULA.

CLÁUSULA 7a. SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL Y DEDUCIBLE.

- 1. SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.**
- 2. VALOR DE REPOSICIÓN.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN, LA CANTIDAD QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS ADUANALES SI LOS HUBIERE.**
- 3. VALOR REAL.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE COMO VALOR REAL DE UN BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL MISMO, MENOS LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE.**
- 4. DEDUCIBLE.- TODOS LOS BIENES ASEGURADOS TENDRÁN UN DEDUCIBLE FIJO SIEMPRE A CARGO DEL ASEGURADO, MISMO QUE SE INDICA EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA EN FORMA DE PORCENTAJE SOBRE LA SUMA ASEGURADA MENCIONADA EN EL INCISO RESPECTIVO.**

CLÁUSULA 8a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.- SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE IMPORTE PÉRDIDA PARCIAL, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS ES SUPERIOR A LA CANTIDAD EN QUE SE ASEGURAN, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN AL DAÑO CAUSADO Y DE LA PROPORCIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 9a. OBLIGACIONES DE ASEGURADO.- LA COBERTURA DE ÉSTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

B) NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.

C) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES, SOBRE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ÉSTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 10a. INSPECCIONES.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE INSPECCIONAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS BIENES ASEGURADOS A CUALQUIER HORA HÁBIL Y POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR AL INSPECTOR DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIÓN NECESARIOS PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO. POR SU PARTE, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO UNA COPIA DEL INFORME DE INSPECCIÓN.

PARA EL CASO DE TURBOGENERADORES DE VAPOR, EL ASEGURADO REVISARÁ Y EN SU CASO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECANICAS COMO ELECTRICAS DE LOS TURBOGENERADORES DE VAPOR ASEGURADOS, CUANDO MENOS CADA DOS AÑOS.

TRATÁNDOSE DE TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE OPEREN NO MAS DE 1,500 (UN MIL QUINIENTAS) HORAS EN UN AÑO, EL PLAZO ANTEDICHO SE EXTENDERÁ A TRES AÑOS.

SI EN CASOS MUY ESPECIALES SE HACE NECESARIO UNA EXTENSIÓN DE LOS PERIODOS ANTES INDICADOS, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO COMUNICARÁ A LA COMPAÑÍA CUANDO MENOS CON 7 (SIETE) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, LA FECHA EN QUE VAYA A INICIARSE LA REVISIÓN, PERMITIENDO QUE ESTE PRESENTE UN EXPERTO DE LA COMPAÑÍA.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE ESTAS CONDICIONES Y DE TAL INCUMPLIMIENTO DERIVA UNA AGRABACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL EXPERTO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ A CARGO DE ÉSTA.

CLÁUSULA 11a. OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLÁUSULA 12a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI EL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

CLÁUSULA 13a. PRIMA.- LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENGE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE (3) TRES Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 14a. REHABILITACIÓN.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE PRIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO; EN ESE CASO, POR EL SÓLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTOS LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

CLÁUSULA 15a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

II. AVISO.- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO VÍA TELEFÓNICA U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN A PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

1. EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ÉSTA LE HUBIERE ESPECIALMENTE CONCEDIDO POR ESCRITO, LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES.

A) UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES AFECTADOS O DAÑADOS ASÍ COMO EL MONTO DEL DAÑO

CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) NOTAS DE COMPRA-VENTA O REMISIÓN O FACTURAS, LIBRO O REGISTROS DE CONTABILIDAD, REGISTRO DE CONTROL DE INVENTARIOS, CERTIFICADOS DE AVALÚO Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN.

C) UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.

D) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO A CERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

CLÁUSULA 16a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

A) PENETRAR EN LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

C) LA COMPAÑÍA CUANDO RECIBA NOTIFICACIÓN INMEDIATA DEL SINIESTRO, PODRÁ OPCIONALMENTE AUTORIZAR AL ASEGURADO, EN CASO DE DAÑOS MENORES, PARA EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS.

EN TODOS LOS DEMÁS CASOS DE SINIESTRO, UN REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA INSPECCIONARÁ EL DAÑO, SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PODRÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIAS POR MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU NEGOCIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO MODIFIQUEN EL ASPECTO DEL SINIESTRO ANTES DE QUE SE EFECTÚE LA INSPECCIÓN, SIN PERJUICIOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 17a. DE ESTA PÓLIZA.

SI LA INSPECCIÓN NO SE EFECTÚA EN UN PERIODO DE SIETE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTARÁ AUTORIZADO PARA HACER LA REPARACIONES O CAMBIOS NECESARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

CLÁUSULA 17a. REPARACIÓN.- SI LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO SE REPARAN POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE CUALQUIER DAÑO QUE ESTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA EN TANTO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA, EXCEPTO SI LA COMPAÑÍA DA INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.

SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO DERIVA DE UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 12a.

SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 18a. PÉRDIDA PARCIAL.- EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR LOS BIENES EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

TALES GASTOS SERÁN:

EL COSTO DE REPARACIÓN SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS ADUANALES SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO A Y DESDE EL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, DONDE QUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SERÁN EL IMPORTE DE COSTOS MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER.

LOS GASTOS EXTRA DE ENVÍOS POR EXPRESS, TIEMPO EXTRA Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, ASÍ COMO LOS GASTOS EXTRA POR TRANSPORTE AÉREO, SE PAGARÁN SÓLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECIFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O QUE LA COMPAÑÍA LOS HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN ESTE TIPO DE PÉRDIDA LA COMPAÑÍA NO HARÁ DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN.

CLÁUSULA 19a. PÉRDIDA TOTAL.- EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE ESOS BIENES, MENOS EL VALOR DE SALVAMENTO SI LOS HUBIERE. EN CASO DE QUE HAYA ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LA COMPAÑÍA PODRÁ QUEDARSE CON LOS EFECTOS SALVADOS SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL, SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UNO O MAS DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARA COMO TOTAL.

DESPUES DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE AQUELLOS BIENES DAÑADOS SE DARÁ POR TERMINADO.

CLÁUSULA 20a. PERITAJE.- EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO; PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SÓLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASI FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTE REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL TERCERO, SEGÚN EL CASO O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS) PARA QUE LOS SUBSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERA OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 21a.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.- SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

CLÁUSULA 22a. INDEMNIZACIÓN.- EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DE SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 23a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

CLÁUSULA 24a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ESTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN. LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 25a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.- TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN PAGARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

CLÁUSULA 26a. COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS,

O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIÉN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

CLÁUSULA 27a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.- SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA SE REGISTRAREN EXTENSIONES DE, O NUEVAS COBERTURAS, ÉSTAS SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE, EN BENEFICIO DEL ASEGURADO; PERO SI ESTAS TRAEN COMO CONSECUENCIA PARA LA COMPAÑÍA PRESTACIONES MÁS ELEVADAS, EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA.

ASIMISMO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE SEGURO DISMINUYEN LAS TARIFAS APROBADAS, A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, O ANTES A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA LE BONIFICARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PACTADA Y LA PRIMA MODIFICADA DESDE LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

CLÁUSULA 28a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR, DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
1 A 3 MESES	40 %
3 A 4 MESES	50 %
4 A 5 MESES	60 %
5 A 6 MESES	70 %
6 A 7 MESES	75 %
7 A 8 MESES	80 %
8 A 9 MESES	85 %
9 A 10 MESES	90 %
10 A 11 MESES	95 %
11 A 12 MESES	100 %

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DE POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUÉS DE 15 DÍAS DE PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA TOTALIDAD DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

CLÁUSULA 29a. DESCUENTO POR TEMPORADA.- SE CONSIDERÁN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA NETA, PARA PERIODOS DE OPERACIÓN DE :

HASTA 3 MESES	40 % POR UN AÑO DE SEGURO
HASTA 6 MESES	30 % POR UN AÑO DE SEGURO
HASTA 8 MESES	15 % POR UN AÑO DE SEGURO
HASTA 10 MESES	7.5 % POR UN AÑO DE SEGURO

CLÁUSULA 30a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.- LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INcurrir EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 31a. MONEDA.- TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 32a. COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE A SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 33a. PRESCRIPCIÓN.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LE DIÓ ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE EL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

CLÁUSULA 34a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE, NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES."

**SEGUROS INBURSA, S. A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**